



**AMPLÍA LISTA DE PERITOS PARA
REGIONES QUE INDICA**

Núm. 535 exento.- Santiago, 1 de junio de 2011.-
Vistos: Estos antecedentes; el inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decreto supremo N° 692, de Hacienda, de 1978; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el Of. Ord. Jur. N° 606, de 3 de mayo de 2011, del señor Intendente de la Región del Biobío; oficio N° 232/11, de 8 de abril de 2011, de la señora Intendente de la Región de Tarapacá; oficio N° 10.766, de 5 de mayo de 2011, del señor Subsecretario del Interior, y Of. Ord. N° J-000432, de 16 de mayo de 2011, del señor Intendente de la Región de Los Lagos.

Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos para la VIII Región del Biobío, I Región de Tarapacá y X Región de Los Lagos, de conformidad al decreto supremo N° 692, antes mencionado, publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 1978:

REGIÓN DEL BIOBÍO

Constructores Civiles:

- Fabián Felipe Mora Ruiz
- Ricardo Esteban Silva Vega
- Gisela Marisol Toledo Vergara
- Nelson Andrés Mardones Apablaza
- Manuel Alejandro Saavedra Jiménez
- Luis Eduardo Manríquez Manríquez.

REGIÓN DE TARAPACÁ

Arquitectos:

- Karin Alicia Ernst Elizalde
- Alicia Margarita Elizalde Cid
- María Alejandra Enríquez Rosas
- María Isabel de Jesús Ríos Marcuello
- Verónica Paz Olivier Valdebenito
- Carmen Gloria Gatica Villarroel
- Marcelo Luciano López Otárola
- Juan Carlos Jesús Riveros Bassaletti.

REGIÓN DE LOS LAGOS

Arquitectos:

- Ramón Ernesto Alegría Silva
- Evelyn Andrea Valenzuela Rodríguez
- Valentina Francisca Osorio Campusano
- Francisco Javier Pacheco Andrade
- Luis Emilio Meza Díaz
- Blanca Aurora Calisto Morales.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-
Saluda Atte. a usted, Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Jefe de Gabinete Ministro de Hacienda.

Ministerio de Agricultura

**ESTABLECE ÁREA PROHIBIDA DE CAZA
“HUMEDAL DE HUENTELAUQUÉN”,
REGIÓN DE COQUIMBO**

Núm. 340 exento.- Santiago, 28 de junio de 2011.- Visto: Lo informado por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Coquimbo, en su ordinario N° 212, de fecha 31 de enero de 2011; lo informado por el Seremi del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, en su ordinario N° 3, de 5 de enero de 2011; lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.473, sobre Caza; el decreto exento N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo de Agricultura N° 5, de 1998; el DS N° 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el DS N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el artículo 32, N°6 de la Constitución Política de la República, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Humedal de Huentelauquén constituye un hábitat relevante para el desarrollo y reproducción de numerosas especies de fauna silvestre protegida, constituyéndose, además, en un importante corredor biológico para aves de hábitat costero y especies migratorias, razón por la cual el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) considera esta zona de gran relevancia para la conservación de la diversidad biológica de nuestro país.

Que muchas de las especies cumplen un importante rol ecológico en el sistema humedal, como especies beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria y/o benéficas para la mantención del ecosistema.

Que al Estado le compete un rol importante en la protección del hábitat de las especies silvestres, en virtud de lo establecido en los convenios internacionales suscritos por Chile sobre Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS) y en la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar).

Que la Comunidad Agrícola Huentelauquén se encuentra interesada en crear un espacio de protección de la fauna silvestre, debido al incremento de la presencia de personas que se dedican a la caza ilegal en el sector.

Decreto:

1.- Establécese como zona prohibida de caza el área denominada “Humedal de Huentelauquén”, ubicado en la localidad del mismo nombre, en la comuna de Canela, a 40 km. al norte de Los Vilos, Región de Coquimbo, abarcando una superficie de aproximadamente de 415 hás., por un período de prohibición temporal de 30 años, contados desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario

Oficial, para la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres, cuyos deslindes se indican a continuación:

Límite Norte: Comienza en la Comunidad Agrícola Huentelauquén (coordenadas 255658.14-650111.18) en el área denominada Promontorio Playa Ventanas. En línea recta hacia el Este, hasta el sector denominado Las Salinas (coordenadas 258261.16-6501447.54).

Límite Este: Desde el sector Las Salinas al sur, abarcando la quebrada, cuyas coordenadas son 258224.89-6499564.22 y 258325.47-6499415.72, desde este punto en diagonal hasta el sector de la ensenada Choapa.

Límite Sur: Ribera sur-este de la desembocadura del río Choapa (coordenadas 257484.05-6498087.85) y ribera sur-oeste del río Choapa (coordenadas 257425.84-64998109.01).

Límite Oeste: Corresponde desde la desembocadura del río Choapa en su ribera sur por la línea de la costa del Océano Pacífico sector playa y dunas de Las Salinas hasta el límite norte del área.

2.- Exceptúase de lo dispuesto en el numeral anterior a los individuos pertenecientes a las especies declaradas dañinas y las que el SAG autorice su caza mediante resoluciones específicas para el control de especies que puedan causar graves perjuicios al ecosistema.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será fiscalizado por los funcionarios e inspectores indicados en los artículos 39 y 41 de la Ley de Caza, y las infracciones recibirán las sanciones establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de dicha ley, según corresponda.

4.- Archívese copia del plano en que se grafican los deslindes del área indicada en el numeral 1, conjuntamente con el original del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.080, DE 2003,
QUE ESTABLECE CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN EN RELACIÓN A LAS PLAGAS
CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO
DE CHILE**

(Resolución)

Núm. 4.312 exenta.- Santiago, 22 de junio de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755,

Director Responsable: Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969
Servicio al usuario: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl